

x mail.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Panamericana Norte Km. 7 ½
Sector Capulispamba
PBX: (593 7) 3700100
RUC: 1768152800001
www.celec.com.ec
Cuenca - Ecuador

**EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**

RESOLUCIÓN No CELEC EP-GGE-0090-13

Ing. Eduardo Barredo Heinert
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, las responsabilidades asignadas a la CELEC EP requieren que su personal deba desplazarse para realizar actividades necesarias para la Corporación, tanto dentro como fuera del país.

Que, es necesario actualizar la base normativa para la concesión de licencias y comisiones de servicios, además de establecer los valores que deban ser cancelados por concepto de viáticos, subsistencias, transporte y movilización para los desplazamientos de sus servidores que cumplan tareas requeridas por la Corporación fuera del lugar habitual de su trabajo.

Que, mediante Resolución No CELEC EP-GG-216-12, de fecha 20 de junio de 2012, se dictó el "REGLAMENTO GENERAL PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP", el que fue reformado con Resoluciones No CELEC EP-GG-290-12, CELEC EP-GG-383-12 y CELEC EP-GG-408-12, de fechas 23 de agosto de 2012, 5 de noviembre de 2012 y 13 de diciembre de 2012, respectivamente.

Que, de conformidad con el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General de la CELEC EP es responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, técnica y operativa.

Que, de conformidad con el Art. 11, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General de la CELEC EP está facultado para aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley.

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

RESUELVE:

Aprobar la siguiente REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL "REGLAMENTO GENERAL PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP".

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento General tiene por objeto definir la base normativa y de procedimiento que permita a CELEC EP cancelar los valores correspondientes al pago de viáticos, subsistencias, transporte y movilización, cuando el personal se desplace a cumplir

B

tareas requeridas por la Corporación fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo, y controlar el uso correcto del tiempo de trabajo y otros recursos de la Corporación.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento General son de aplicación obligatoria en la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y aplican a todo el personal que trabaja en relación de dependencia para CELEC EP Matriz y Unidades de Negocio.

Art. 3.- Órganos de aplicación.- La Dirección Administrativa Financiera en la Matriz, y las Subgerencias Administrativas Financieras de las Unidades de Negocio, son las responsables de aplicar las normas establecidas en el presente Reglamento General.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Art. 4.- DEFINICIONES:

Comisión de Servicio dentro del país.- Es el desplazamiento temporal, autorizado por autoridad competente, del personal de CELEC EP dentro del país pero fuera del lugar habitual de su trabajo, para realizar labores inherentes a su función en la Corporación.

Comisión de Servicio en el Exterior.- Es el desplazamiento temporal, autorizado por autoridad competente, del personal de CELEC EP fuera del país, para realizar labores inherentes a su función en la Corporación.

Viático.- Es el valor o estipendio monetario que la Corporación reconoce a su personal cuando tiene que pernoctar fuera de su lugar habitual de trabajo, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación para el cumplimiento de una comisión de servicio dentro del país o en el exterior.

Subsistencias.- Es el valor o estipendio monetario destinado a sufragar los gastos de alimentación en el lugar donde cumple la comisión de servicio institucional fuera de su lugar habitual de trabajo, cuando no se requiera pernoctar.

Gastos de Transporte.- Es el valor monetario que corresponde al costo de los pasajes requeridos para ir y regresar del lugar de la comisión de servicio, así como el pago por el valor de los fletes de materiales y/o equipos que debe eventualmente llevar para el cumplimiento de la comisión de servicios.

Gastos de Movilización.- Es el valor monetario entregado al personal de CELEC EP para sufragar los gastos de desplazamiento, desde el lugar habitual de su trabajo hasta los terminales aéreos, terrestres o marítimos, y, desde éstos hacia el lugar de cumplimiento de la comisión y viceversa, así como para los gastos internos de desplazamiento en el sitio de la comisión de servicio.

El gasto de movilización es independiente al de transporte y se cancelará cuando la Corporación no suministre el servicio.

CAPÍTULO III
COMISIÓN DE SERVICIO Y VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS

Art. 5.- Para el cálculo de viáticos y subsistencias se considerarán tres grupos, en función de los niveles de autoridad y responsabilidad administrativa, de acuerdo a los valores establecidos en la Tabla No 1:

Tabla No 1. Niveles para pago de viáticos dentro del país

NIVEL	UBICACIÓN ADMINISTRATIVA	VIÁTICO DIARIO USD	SUBSISTENCIA DIARIA (20%) USD
1	Miembros del Directorio, Gerente General y Gerentes de Filiales y Unidades de Negocio, y Directores de la Matriz	\$ 150	\$ 30
2	Subgerentes, Jefes Departamentales y Asesores de Matriz, Filiales y Unidades de Negocio.	\$ 120	\$ 24
3	Demás servidores de CELEC EP	\$ 90	\$ 18

Art. 6.- Por concepto de movilización se pagará USD 10 por cada día de desplazamiento y se pagará USD 10 adicionales por todo el periodo de la comisión. En el caso de la ciudad de Quito se pagará USD 12 adicionales para la movilización hacia el nuevo aeropuerto por cada desplazamiento que se realice, sea de entrada o de salida de Quito.

Art. 7.- Se pagarán los valores monetarios de viáticos completos (100%), para aquellas comisiones de servicio que duren hasta diez (10) días en un mismo lugar. En caso de exceder este límite, a partir del día 11 y hasta el día treinta (30) continuos de la comisión de servicios, se reconocerá el setenta por ciento (70%) del valor del viático.

Cuando se requiera desplazamientos, por comisión de servicio, a un mismo lugar que impliquen una permanencia por más de un mes calendario, se adoptará la modalidad de traslado administrativo con compensación por residencia, de acuerdo con la normativa vigente, a partir del primer día del segundo mes. Para el primer mes calendario se reconocerán viáticos conforme al párrafo anterior en este artículo.

Al personal que reciba el beneficio de Compensación por Residencia, establecida en la normativa vigente y que, por necesidades de servicio, deba trasladarse a la ciudad declarada como su domicilio habitual, no se le reconocerá viáticos; sin embargo, se le proporcionará los gastos de movilización, transporte y se le reconocerá el valor correspondiente a subsistencias por cada día que dure la Comisión de Servicio.

Art. 8.- Cuando el personal de la Corporación deba asistir y/o participar en eventos o programas organizados por CELEC EP o un organismo externo, que cubran los gastos por transporte, alojamiento y alimentación, el personal no tendrá derecho a percibir viáticos, subsistencias ni transporte y movilización.

En caso de que el financiamiento sea parcial, se procederá al pago de la diferencia que exista entre el valor que reconoce el Organismo Auspiciante y el establecido por la Corporación como viático, transporte y movilización. Para el cálculo de la diferencia se considerará que la



tercera parte del viático corresponde a gastos de alimentación y las dos terceras partes a gastos de alojamiento.

Art. 9.- Las comisiones de servicio dentro del país serán gestionadas por cada jefe inmediato de la persona que ejecutará la comisión y serán autorizadas de la siguiente manera:

Los Directores y Jefes Departamentales de la Matriz autorizarán las comisiones de servicio del personal bajo su dependencia.

Los Gerentes de las Unidades de Negocio autorizarán las comisiones de servicio de las subgerencias o jefaturas bajo su dependencia directa. Estas subgerencias o jefaturas autorizarán las comisiones de servicio al personal bajo su supervisión.

Las comisiones de servicio, dentro del país, del Gerente General, Directores de Matriz y Gerentes de las Unidades de Negocio, no requerirán la autorización de autoridad superior.

Art. 10.- El personal de CELEC EP que se encuentra en los niveles 2 y 3 de la Tabla No 1 del Art. 5 del presente reglamento, que cumpla comisiones de servicio en el país, deberá presentar el informe de la comisión a la que asistieron, en un plazo máximo de cinco (5) días laborables, posteriores a la terminación de la comisión, a su jefe inmediato. En caso de no presentar el informe dentro del plazo establecido, los valores serán cargados a una cuenta por cobrar a nombre del funcionario.

CAPÍTULO IV COMISIÓN DE SERVICIO Y VIÁTICOS PARA EL EXTERIOR

Art. 11.- Para el cálculo de viáticos y subsistencias en el exterior se considerarán tres grupos, en función de los niveles de autoridad y responsabilidad administrativa, de acuerdo a los valores establecidos en la Tabla No 2:

Tabla No 2. Niveles para pago de viáticos fuera del país

NIVEL	UBICACIÓN ADMINISTRATIVA	VIÁTICO DIARIO USD	SUBSISTENCIA (20% DEL VALOR DEL VIÁTICO) USD
1	Miembros del Directorio, Gerente General y Gerentes de Filiales, Unidades de Negocio, y Directores de la Matriz	\$ 240	\$ 48
2	Subgerentes, Jefaturas, asesores de Matriz, Filiales y Unidades de Negocio.	\$ 210	\$ 42
3	Demás posiciones de Matriz, Filiales y Unidades de Negocio.	\$ 180	\$ 36

A esta escala de viáticos se aplicará el coeficiente por país, según el Anexo No. 1 que se adjunta al presente Reglamento.

Art. 12 Por concepto de movilización se pagará: el primer día USD 80 multiplicado por el coeficiente por país; y los subsiguientes el valor de USD 15 por cada día de desplazamiento multiplicado por el coeficiente por país.

Art. 13.- Los pagos previstos para comisiones de servicio en el exterior se los realizará en dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 14.- Los gastos relacionados para cumplimiento de la comisión al exterior debidamente justificados con sus facturas correspondientes por otorgamiento de visas, seguros de viaje, tasas e impuestos, que no estén contemplados en el costo de los pasajes, correrán por cuenta de la Corporación.

Art. 15.- Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán pagados solamente en caso de que el desplazamiento al exterior no exceda de 15 días continuos.

En caso de exceder este límite, a partir del día 16 y hasta el día treinta (30) continuos, se reconocerá el ochenta por ciento (80%) del valor del viático. A partir del día treinta y uno (31) y hasta el día sesenta (60) continuo, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor del viático.

Para desplazamientos de más de sesenta (60) días continuos, no se aplicará este reglamento y será la Gerencia General, la que mediante la resolución debidamente motivada regule estos casos particulares.

Art. 16.- No se pagarán viáticos cuando Organismos Nacionales e Internacionales, o Empresas Privadas, relacionadas con CELEC EP, patrocinen becas, pasantías, invitaciones y otros eventos oficiales.

En caso de que el financiamiento sea parcial, se procederá al pago de la diferencia que exista entre el valor que reconoce el Organismo auspiciante y el establecido por la Corporación como viático, transporte y movilización. Para el cálculo de la diferencia se considerará que la tercera parte del viático corresponde a gastos de alimentación y las dos terceras partes a gastos de alojamiento.

Art. 17.- Las comisiones de servicio fuera del país serán autorizadas de la siguiente manera:

Las comisiones de servicio al exterior del personal de la CELEC EP serán autorizadas por el Gerente General en la solicitud remitida por el Gerente de cada Unidad de Negocio. En base a esta autorización, los Gerentes de las Unidades de Negocio emitirán la resolución correspondiente debidamente motivada para gestionar los detalles de los viajes, el pago de viáticos y movilizaciones correspondientes.

Las comisiones de servicio al exterior de los Gerentes de las Unidades de Negocio, Directores y Jefes de Matriz, serán autorizadas por el Gerente General, mediante resolución debidamente motivada.

Las comisiones de servicio al exterior del Gerente General serán autorizadas por el Presidente del Directorio, en forma previa a su inicio.

Art. 18.- El personal de CELEC EP que cumpla una comisión de servicio en el exterior, deberá presentar el informe de la comisión a la que asistió, en un plazo máximo de cinco (5) días laborables, posteriores al término de la comisión, al Gerente General o Gerentes de las Unidades de Negocio, según corresponda. En caso de no presentar el informe dentro del plazo establecido, los valores serán cargados a una cuenta por cobrar a nombre del funcionario.

B

El Gerente General deberá presentar su informe de comisión de servicio al Presidente del Directorio.

Art. 19.- La Dirección Administrativa Financiera de Matriz y las Subgerencias Administrativas y Financieras de las Unidades de Negocio mediante las Unidades de Talento Humano correspondientes, dispondrán el pago de los viáticos, transporte y gastos de movilización, así como para las reliquidaciones, de ser el caso contando con el informe correspondiente de la comisión.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES APLICABLES A COMISIONES DE SERVICIO Y VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS Y EN EL EXTERIOR

Art. 20.- Los viáticos se pagarán por todo el tiempo que dure la comisión, desde la fecha de salida hasta la fecha de retorno, aplicando lo previsto en este Reglamento.

Art. 21.- Para comisiones de servicio que tengan duración de más de un (1) día, por el último día se reconocerá únicamente subsistencia siempre que el retorno sea pasado el mediodía. Para efecto se tomará en cuenta la hora de llegada al lugar de destino.

Art. 22.- Además de los viáticos, CELEC EP cancelará los pasajes de ida y retorno, sean aéreos, fluviales, marítimos o terrestres.

Art. 23.- Para el personal que se encuentra en comisión de servicios en otras instituciones y deban realizar desplazamientos fuera de su lugar habitual de trabajo, las instituciones en las que presten sus servicios, les reconocerán los viáticos, subsistencias, transporte o movilización que correspondan, de acuerdo con su propia normativa.

Para el personal que haya sido trasladado de otras dependencias al interior de la Corporación, la Unidad Administrativa donde preste su colaboración es la que deberá reconocer los viáticos, subsistencias, transporte o movilización que corresponda.

Art. 24.- Cuando el personal contratado sin relación de dependencia sea requerido para cumplir una comisión fuera de su lugar habitual de trabajo se les reconocerá los valores establecidos en los respectivos contratos para el pago de viáticos y subsistencias. En caso de no haberse establecido en el contrato el pago de estos valores será el Gerente General o Gerentes de las Unidades de Negocio quienes emitirán la resolución correspondiente para el pago.

Art. 25.- El personal de CELEC EP, que ejerza funciones en calidad de subrogante o encargado, tendrá derecho al pago de viáticos, de acuerdo al nivel de autoridad y responsabilidad del puesto que subrogue o esté encargado.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de duda, respecto a la aplicación de las normas establecidas en este reglamento será el Gerente General quien determine.

SEGUNDA.- Las comisiones de servicio en curso, iniciadas antes de la vigencia del presente reglamento, se sujetarán a la normativa anterior.

TERCERA.- El presente reglamento entra en vigencia a partir la presente fecha.

CUARTA.- Del cumplimiento del presente Reglamento, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la Matriz y a los Gerentes de las Filiales y Unidades de Negocio.

CAPÍTULO VII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El pago del valor de transporte desde y hacia el aeropuerto de la ciudad de Quito establecido en el Art. 6, se reconocerá desde la fecha de funcionamiento nuevo Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Se deroga todas las reglamentaciones y disposiciones relacionadas con el cálculo y pago de viáticos por comisión de servicio en el país y en el exterior, emitidos con anterioridad a esta fecha, en la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador y en sus Unidades de Negocio.

Dado en la ciudad de Cuenca, a 13 de marzo de 2013



Ing. Eduardo Barredo Heinert
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

ANEXO No. 1

TABLA DE COEFICIENTES POR PAÍS DE APLICACIÓN PARA LAS COMISIONES DE SERVICIO AL EXTERIOR

PAÍS	COEFICIENTE	PAÍS	COEFICIENTE
Afganistán	1,40	Burkina Faso	1,38
África Central	1,50	Burundi	1,39
Albania	1,40	Cabo Verde	1,41
Alemania (Berlín)	1,49	Camboya	1,22
Alemania (Boon)	1,48	Camerún	1,44
Alemania (Hamburgo)	1,50	Canadá (Montreal)	1,41
Angola	1,57	Canadá (Ottawa)	1,45
Arabia Saudita	1,38	Canadá (Toronto)	1,48
Argelia	1,37	Chad	1,56
Argentina	1,22	Chile	1,33
Armenia	1,35	China	1,44
Australia	1,47	Chipre	1,38
Austria	1,50	Colombia	1,26
Azerbaiyán	1,44	Comores	1,48
Bahamas	1,58	Congo	1,63
Bahrein	1,48	Congo, R. D.	1,49
Bangladesh	1,26	Corea del Norte	1,46
Barbados	1,43	Corea del Sur	1,79
Belarús	1,41	Costa del Marfil	1,53
Bélgica	1,46	Costa Rica	1,25
Belice	1,43	Croacia	1,48
Benin	1,52	Cuba	1,39
Bhután	1,38	Dinamarca	1,63
Bolivia	1,13	Djibouti	1,46
Bosnia-Herzegovina	1,32	Egipto	1,27
Botswana	1,37	El Salvador	1,31
Brasil	1,40	Emiratos Arabes Unidos	1,41
Bulgaria	1,27	Eritrea	1,33

PAÍS	COEFICIENTE	PAÍS	COEFICIENTE
Eslovaquia	1,27	Irlanda	1,47
Eslovenia	1,28	Islandia	1,68
España	1,46	Israel	1,34
Estados Unidos (Miami)	1,41	Italia (Brindisi)	1,37
Estados Unidos (Nueva York)	1,41	Italia (Roma)	1,50
Estados Unidos (Washington)	1,41	Jamaica	1,49
Estonia	1,27	Japón	2,01
Etiopia	1,43	Jordania	1,26
Fiji	1,34	Kazajstán	1,33
Filipinas	1,28	Kenia	1,33
Finlandia	1,47	Kirguistán	1,31
Francia (Lyon y demás)	1,49	Kiribati	1,51
Francia (París)	1,52	Kuwait	1,33
Francia (Departamentos de Ultramar)	1,47	Laos	1,31
Gabón	1,45	Latvia	1,34
Gambia	1,36	Lesotho	1,39
Gaza	1,34	Libano	1,45
Georgia	1,34	Liberia	1,45
Ghana	1,41	Libia	1,33
Grecia	1,40	Lituania	1,31
Guatemala	1,28	Luxemburgo	1,49
Guinea	1,29	Macao	1,27
Guinea-Bissau	1,54	Macedonia	1,33
Guyana	1,53	Madagascar	1,27
Haití	1,39	Malasia	1,23
Honduras	1,33	Malawi	1,35
Hong Kong	1,62	Maldivas	1,42
Hungría	1,42	Mali	1,44
India	1,31	Malta	1,38
Indonesia	1,32	Mauritania	1,38
Irán	1,37	México	1,38
Irak	1,38	Moldavia	1,37

PAÍS	COEFICIENTE	PAÍS	COEFICIENTE
Mónaco	1,52	Santo Tomé y Príncipe	1,37
Mongolia	1,23	Senegal	1,42
Moroco	1,32	Seychelles	1,53
Mozambique	1,37	Sierra Leona	1,46
Myanmar	1,31	Singapur	1,32
Namibia	1,34	Somalia	1,10
Nepal	1,33	Sri Lanka	1,29
Nicaragua	1,34	Sudáfrica	1,41
Níger	1,41	Sudán	1,43
Nigeria	1,45	Suecia	1,50
Noruega	1,64	Suiza	1,65
Nueva Caledonia	1,44	Surinam	1,27
Nueva Zelanda	1,20	Swaziland	1,38
Omán	1,27	Tailandia	1,26
Países Bajos	1,45	Tanzania	1,37
Pakistán	1,34	Tayikistán	1,39
Panamá	1,26	Togo	1,45
Papúa-Nueva Guinea	1,44	Tonga	1,42
Paraguay	1,26	Trinidad/Tobago	1,36
Perú	1,27	Túnez	1,26
Polonia	1,34	Turkmenistán	1,59
Portugal	1,37	Turquía	1,34
Qatar	1,29	Ucrania	1,43
Reino Unido	1,57	Uganda	1,26
República Checa	1,27	Uruguay	1,25
República Dominicana	1,43	Uzbekistán	1,29
Ruanda	1,37	Vanuatu	1,54
Rumania	1,34	Venezuela	1,33
Rusia	1,58	Vietnam	1,29
Salomón, Islas	1,37	Yemen	1,26
Samoa	1,37	Zambia	1,42
Santa Lucía	1,32	Zimbabwe	1,23